

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. AU-04495-2022 de noviembre 22 de 2022, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor ROBER GENIER MONTOYA OCHOA, identificado con cédula ciudadanía No. 98.472.590, para el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el Departamento de Antioquia.

Mediante Oficio con radicado No. CS-12442-2022 de noviembre 25 de 2022, la Corporación solicitó a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, certificado de los usos del suelo correspondiente al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-21450, en el cual se localizaría el proyecto objeto del trámite de licenciamiento ambiental. Igualmente, se solicitó aclarar si en dicho predio se encontraba permitida la actividad industrial de funcionamiento de plantas de beneficio de oro.

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y anexos presentados por el interesado, así como de la visita técnica realizada al lugar en el que se localizaría el proyecto objeto del trámite, se generó el Informe Técnico No. IT-07926-2022 del 20 de diciembre de 2022, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

En atención a lo anterior, mediante Oficio radicado No. CS-13649-2022 del 22 de diciembre de 2022, se convocó una reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevaría a cabo el 27 de diciembre de 2022.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20571-2022 del 22 de diciembre de 2022, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, remitió el Certificado de Usos del Suelo, correspondiente al predio en el que se localizaría el proyecto objeto del trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20720-2022 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, solicitó la reprogramación de la reunión de solicitud de información adicional, aduciendo motivos de fuerza mayor relacionados con la salud del equipo técnico. Por tal motivo, mediante Oficio con radicado No. CS-13890-2022 del 26 de diciembre de 2022, la Corporación informó que era viable acceder a la solicitud del interesado y que en tal sentido, la referida reunión de solicitud de información adicional, se llevaría a cabo el 11 de enero de 2023.

Que la reunión de solicitud de información adicional enmarcada en el trámite de la licencia ambiental, se llevó a cabo el 11 de enero de 2023, suscribiéndose el Acta de Reunión con radicado No. AC-00088-2023 de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, otorgándosele a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el 13 de febrero de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-02747-2023 del 14 de febrero de 2023, remitida por el interesado a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2023, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** solicitó a Cornare prórroga del

plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-00088-2023, planteando la posibilidad de otorgar un plazo superior a un mes, ya que se presentaban situaciones de fuerza mayor, relacionadas con las fechas en las que el Laboratorio contratado tendría disponibilidad para realizar los muestreos requeridos para dar respuesta a los requerimientos No. 25, 26 y 27 del Acta AC-00088-2023.

Que con fundamento en lo anterior, mediante la Resolución No. RE-00621-2023 del 16 de febrero de 2023, Cornare otorgó una prórroga de dos (2) meses adicionales a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, para la presentación de la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, plazo que se cumplía el 13 de abril de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-05922-2023 del 13 de abril de 2023, remitida por el interesado por medio de correo electrónico el 10 de abril de la misma anualidad, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, solicitó la suspensión de términos o en su defecto una prórroga adicional de 40 días, para la entrega de información adicional, considerando que *"el laboratorio contratado, informa que tuvo inconvenientes en la medición a realizar y eso generó retrasos para la entrega de la información (...) es causa de fuerza mayor para el equipo técnico encargado del estudio de impacto ambiental el conocer una fecha segura para poder realizar la entrega de esta información, igualmente es de anotar que esta información modifica el área de influencia y por lo tanto se modificaría gran parte de los requerimientos solicitados"*. Como constancia de lo anterior, se aportó un documento suscrito por el analista del Laboratorio de Muestreo adscrito al Área de Laboratorios y Espacios Experimentales de la Universidad Pontificia Bolivariana, en el que se informa que se entregaría la información faltante el 27 de abril de 2023.

Que mediante el Auto No. AU-01206-2023 del 17 de abril de 2023, Cornare suspendió los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, los cuales se reanudarían una vez se hiciera entrega de la información adicional requerida mediante Acta AC-00088-2023.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-12322-2023 del 19 de octubre de 2023, la Corporación solicitó a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, pronunciarse con respecto a la

continuidad del trámite de la licencia ambiental, en un término no superior a **cinco días calendario**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17175-2023 del 23 de octubre de 2023, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, manifestó a la Corporación su intención de continuar con el trámite de la licencia ambiental y precisó que se tenía proyectado presentar la información adicional a inicios del mes de diciembre de la presente anualidad, de acuerdo con el cronograma aportado por el equipo técnico asesor.

Que mediante el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, Cornare tomó la determinación de reanudar los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**; en consecuencia, se le requirió para que entregara la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, en un término no superior a **8 días calendario**; contabilizados una vez quedara en firme dicho acto administrativo, so pena de ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental. El acto administrativo en comento, fue notificado de manera personal por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023 y contra el mismo no procedía recurso alguno en sede administrativa, razón por la cual, el plazo para la entrega de información adicional, vencía el **29 de noviembre de 2023**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos,*

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que, en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y los criterios para su evaluación, el Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1.** (...) El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto (...).

Que, en concordancia con lo anterior, la norma citada dispuso en su artículo 2.2.2.3.6.3. que una vez "2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto (...)".

Con respecto a la solicitud y plazo para la presentación de información adicional, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.6.3., establece: "2 (...) Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente (...) El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue...".

La norma en comento, dispone igualmente que el plazo para la presentación de información adicional también podrá ser prorrogado de manera excepcional, cuando se configuren situaciones de fuerza mayor. Lo anterior, en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3.A.** *Fuerza mayor o caso fortuito. Si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1. del presente Decreto, se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.*

La Autoridad Ambiental decidirá la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días. En contra del acto administrativo que decida sobre la fuerza mayor o caso fortuito, procede el recurso de reposición, el cual se decidirá en un término de diez (10) días. Lo anterior sin perjuicio de que la solicitud se presente en la reunión de información adicional, evento en el cual, la decisión y el recurso se resolverán en la misma reunión".

Finalmente, con respecto a las implicaciones de la no presentación de la información adicional requerida, en los plazos otorgados, la citada norma dispuso que "3. (...) la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el trámite de licenciamiento ambiental se encuentra expresamente regulado en el Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1585 de 2020, en virtud del cual se consagró la posibilidad de otorgar prórrogas adicionales o suspender los términos para presentar la información adicional solicitada por la autoridad ambiental, en caso de presentarse situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito:

Que en el trámite que nos ocupa, se advierte que para la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, no fue posible presentar la información adicional que le fue requerida en el Acta No. AC-00088-2023 del 11 de enero de 2023, en el término inicialmente establecido por la normatividad citada (1 mes), ya que se presentaba una situación que configuraba fuerza mayor, imprevisible e irresistible, para dicha sociedad. En efecto, se observa que, para atender los requerimientos No. 25, 26 y 27 del Acta mencionada, relacionados con la realización de monitoreos de calidad del aire para la caracterización del área de influencia del proyecto, en el medio abiótico, componente atmosférico¹, la sociedad contrató dichos monitoreos con el Laboratorio de Muestreo adscrito al Área de Laboratorios y Espacios Experimentales de la Universidad Pontificia Bolivariana, institución que

¹ "25. Realizar un monitoreo de los niveles de inmisión para el contaminante NO₂, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares horarios y anuales establecidos en la Resolución 2254 de 2017.

26. Realizar el modelo de dispersión para el precipitado contaminante, siguiendo los lineamientos del Appendix W de la EPA

27. Anexar los datos (archivos) de entrada y salida tanto del modelo de dispersión de los contaminantes PM₁₀, PM_{2.5}, como de NO₂, tanto del procesador AERMET como de AERMOD; tales archivos deben estar en un formato que se pueda leer en cualquier computador, por ejemplo: .TXT, .Doc, .DOCX, .CVS, .XLS, (bloc de notas, Word, Excel, etc entre otros)".

inicialmente no tenía disponibilidad de equipos para realizar los muestreos y a la que, posteriormente, no le fue posible entregar la información en las fechas acordadas, debido al cierre total de la institución en el periodo de Semana Santa, situaciones, atribuibles en su totalidad al Laboratorio contratado.

Que de acuerdo con la información aportada por el Laboratorio de Muestreo adscrito al Área de Laboratorios y Espacios Experimentales de la Universidad Pontificia Bolivariana (última comunicación anexada a la solicitud de prórroga No. CE-05922-2023), la información faltante sería entregada a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** a más tardar el 27 de abril de 2023. Adicionalmente, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17175-2023 del 23 de octubre de 2023, dicha sociedad informó a la Corporación que se tenía proyectado presentar la información adicional a inicios del mes de diciembre de la presente anualidad, de acuerdo con el cronograma aportado por el equipo técnico asesor. En ese orden de ideas, para la Corporación se puede establecer con claridad que, a la fecha, no subsisten las situaciones de fuerza mayor por las cuales se suspendieron los términos para presentar la información adicional en el trámite de la licencia ambiental que nos ocupa.

Que considerando que las situaciones que configuraban fuerza mayor para la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** ya fueron superadas y en aras de restablecer el orden procesal, tal como se manifestó en el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, se reanudaron los términos del trámite y se otorgó a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, un término perentorio de 8 días calendario para presentar la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-00088-2023. Como quiera que el acto administrativo en comento, fue notificado de manera personal por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023 y contra el mismo no procedía recurso alguno en sede administrativa, el plazo para la entrega de información adicional, vencía el 29 de noviembre de 2023. Sin embargo, una vez revisado el expediente **056701040770**, se estableció que dicha información adicional no fue presentada. Por lo anterior, se considera conforme a derecho proceder con el archivo de la solicitud de licencia ambiental y ordenar la devolución de la totalidad de la documentación aportada, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, precisando que la anterior determinación, no constituye impedimento para que se presente nuevamente una solicitud de licencia ambiental para el proyecto consistente en una Planta de

Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el Departamento de Antioquia.

Finalmente, es importante informar a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que no se podrá iniciar con la ejecución del proyecto, esto es, con la construcción de la Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines (obras y actividades asociadas), hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental, la cual se exige para este tipo de proyectos, en virtud de lo establecido en el numeral 23 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 1421 de 2016).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL** realizada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor ROBER GENIER MONTOYA OCHOA, identificado con cédula ciudadanía No. 98.472.590, para el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el Departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que podrá presentar nuevamente, la solicitud de licencia ambiental, para el proyecto descrito en el artículo anterior, para lo cual, el Estudio de Impacto Ambiental deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual modo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella norma que lo modifique, sustituye o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que no se podrá iniciar con la ejecución del proyecto, esto es, con la construcción de la Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines (obras y actividades asociadas), descrita en el artículo primero del presente acto administrativo, hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental, la cual se exige para este tipo de proyectos, en

virtud de lo establecido en el numeral 23 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 1421 de 2016), so pena de dar aplicación a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la totalidad de la documentación aportada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, mediante radicados No. CE-11883 del 25 de julio de 2022, CE-12674 del 05 de agosto de 2022, CE-14447 del 05 de septiembre de 2022 y CE-18691-2022 del 21 de noviembre de 2022, la cual reposa en el expediente No. **056701040770**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, a través de su representante, el señor Javier Alberto López García o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Bolefín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056701040770
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 5 / 12 / 2023
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/ Profesional Especializado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: \\cordc01\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-205 /V.02